

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO ALIANZA DIVERSIFICACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN

Contenido

| | |
|--|----|
| Capítulo I. Aspectos generales..... | 7 |
| Cláusula 1.1. Sociedad administradora | 7 |
| Cláusula 1.2. Fondo | 7 |
| Cláusula 1.3. Duración | 7 |
| Cláusula 1.4. Sede..... | 7 |
| Cláusula 1.5. Duración de la inversión y redención de participaciones | 8 |
| Cláusula 1.6. Segregación patrimonial | 8 |
| Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos | 9 |
| Cláusula 1.8. Mecanismos de información..... | 9 |
| Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones | 10 |
| Capítulo II. Política de inversión | 11 |
| Cláusula 2.1. Tipo de fondo de inversión colectiva y objeto..... | 11 |
| Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir | 11 |
| Cláusula 2.3. Límites a la inversión | 14 |
| 2.3.1. Límites del portafolio | 14 |
| 2.3.2. Límite por matriz, filial y subsidiaria | 18 |
| Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo..... | 18 |
| 2.4.1 Depósitos de recursos líquidos | 18 |
| 2.4.2. Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV)..... | 19 |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | |
|--|----|
| Cláusula 2.5. Ajustes temporales | 20 |
| Cláusula 2.6. Operaciones de cobertura | 20 |
| Cláusula 2.7. Riesgo del Fondo..... | 21 |
| 2.7.1. Factores de riesgo..... | 21 |
| 2.7.2. Perfil de riesgo | 23 |
| 2.7.3. Administración de riesgos | 23 |
| Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo..... | 28 |
| Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión | 28 |
| 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora | 28 |
| 3.1.2. Gerente y sus calidades | 28 |
| Cláusula 3.2. Órganos de asesoría..... | 30 |
| 3.2.1. Comité de inversiones..... | 30 |
| 3.2.2. Constitución | 30 |
| 3.2.3. Reuniones..... | 31 |
| 3.2.4. Funciones | 31 |
| Cláusula 3.3. Órganos de control..... | 32 |
| 3.3.1. Revisor fiscal..... | 32 |
| Cláusula 3.4. Canales de distribución | 32 |
| Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones | 33 |
| Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones | 33 |
| 4.1.1 Vinculación | 33 |
| 4.1.2 Clases de participaciones..... | 36 |
| 4.1.3. Traslados entre tipos de participación | 37 |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | |
|--|----|
| Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas | 38 |
| Cláusula 4.3. Límites a la participación..... | 38 |
| Cláusula 4.4. Representación de las participaciones | 39 |
| Cláusula 4.5. Redención de participaciones..... | 39 |
| Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones, junta directiva y asamblea de inversionistas..... | 41 |
| 4.6.1. De la asamblea de inversionistas..... | 41 |
| 4.6.2. De la junta directiva..... | 42 |
| Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones | 43 |
| Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad | 43 |
| Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones | 43 |
| Cláusula 5.3. Valor del fondo..... | 45 |
| Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración..... | 46 |
| Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo..... | 47 |
| Cláusula 6.1. Gastos | 47 |
| Cláusula 6.2. Comisión por administración..... | 48 |
| 6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo con el tipo de participación..... | 49 |
| Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios | 49 |
| Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la junta directiva..... | 51 |
| Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora | 51 |
| Cláusula 7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora..... | 54 |
| Cláusula 7.3. Metodologías de cálculo de la remuneración y forma de pago | 54 |
| Cláusula 7.4. Funciones y obligaciones de la Junta directiva | 55 |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | |
|---|----|
| Capítulo VIII. Del custodio de valores | 58 |
| Cláusula 8.1. Activos locales | 58 |
| 8.1.1. Funciones y obligaciones | 58 |
| 8.1.2. Facultades y derechos..... | 59 |
| 8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago | 59 |
| Capítulo IX. Distribución | 61 |
| Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo | 61 |
| Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus | 61 |
| 9.2.1. Distribuidor especializado | 61 |
| 9.2.2. Cuenta ómnibus | 62 |
| 9.2.3. Políticas generales de distribución especializada..... | 62 |
| Cláusula 9.3. Deber de asesoría especial | 63 |
| Capítulo X. De los inversionistas..... | 65 |
| Cláusula 10.1. Obligaciones..... | 65 |
| Cláusula 10.2. Facultades y derechos | 65 |
| Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas | 66 |
| 10.3.1. Convocatoria | 66 |
| 10.3.2. Funciones | 67 |
| 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito | 68 |
| Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información..... | 70 |
| Cláusula 11.1. Extracto de cuenta | 70 |
| Cláusula 11.2. Rendición de cuentas | 72 |
| Cláusula 11.3. Ficha técnica | 73 |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | |
|--|----|
| Cláusula 11.4. Prospecto de inversión..... | 73 |
| Cláusula 11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora | 74 |
| Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo | 74 |
| Capítulo XII. Liquidación..... | 75 |
| Cláusula 12.1. Causales..... | 75 |
| Cláusula 12.2. Procedimiento..... | 76 |
| Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo | 79 |
| Cláusula 13.1. Procedimiento para la fusión del Fondo..... | 79 |
| Cláusula 13.2. Procedimiento para la cesión del Fondo | 80 |
| Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento | 81 |
| Cláusula 14.1. Derecho de retiro..... | 81 |
| Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo | 82 |
| Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo | 82 |
| Capítulo XVI. Conflictos de Interés | 83 |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO ALIANZA DIVERSIFICACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN

Por medio del presente reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre Alianza Fiduciaria S.A. como Sociedad Administradora del “FONDO ABIERTO ALIANZA CON PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA DIVERSIFICACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN”, en adelante “**FONDO ALIANZA DIVERSIFICACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**”, y los inversionistas con ocasión de los aportes de recursos al Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La sociedad administradora es Alianza Fiduciaria S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo

El fondo denominado el FONDO ALIANZA DIVERSIFICACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN es un fondo de inversión colectiva, de naturaleza abierta, con pacto de permanencia mínima, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, por lo cual la Sociedad Administradora redimirá las participaciones de los inversionistas de acuerdo con los plazos mínimos indicados más adelante, sin perjuicio de que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la cláusula 4.5.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al FONDO ALIANZA DIVERSIFICACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora. En caso de prórroga del Fondo, la Sociedad Administradora así lo informará a los inversionistas a través de su página web, indicando el nuevo término de duración. El término de duración de la sociedad administradora es hasta el 28 de diciembre de 2117.

Cláusula 1.4. Sede

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 15 # 82 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, los cuales serán suscritos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulen la materia, en los cuales la responsabilidad será exclusiva de Alianza Fiduciaria.

A través de www.alianza.com.co los inversionistas podrán consultar los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, con veinte (20) días hábiles de anticipación conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2805 de 1997, cualquier modificación a los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes los términos en él descritos.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y redención de participaciones

El Fondo, por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 (Redención de Participaciones) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de Alianza Fiduciaria y, por consiguiente, constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos, responsabilidad que se enmarca en los principios de

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

profesionalismo, mejor ejecución del encargo y preservación del buen funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que Alianza Fiduciaria actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en www.alianza.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta e informe de rendición de cuentas.

La información del Fondo, así como el reglamento junto con sus modificaciones, el prospecto y la ficha técnica, informe de calificación si lo hay, informes de gestión y rendición de cuentas y estados financieros y sus notas, deberán estar disponibles en las condiciones previstas en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos, los cuales estarán tanto en sus dependencias u oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo.

La Sociedad Administradora deberá comunicar a los inversionistas, de manera suficiente y adecuada, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en operación del Fondo, para reunir el monto mínimo de participaciones de conformidad con el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo II. Política de inversión

Cláusula 2.1. Tipo de fondo de inversión colectiva y objeto

El Fondo es de naturaleza abierta con pacto de permanencia mínima, por lo que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia.

El Fondo es un fondo de inversión colectiva con pacto de permanencia mínima. El objetivo del Fondo es invertir entre el 26% y el 50% de sus recursos en activos de renta fija (incluyendo los recursos que correspondan a recursos líquidos), y entre el 50% y 74% restante en fondos de inversión colectiva inmobiliarios, fondos de capital privado inmobiliarios, titularizaciones inmobiliarias y otros vehículos de inversión inmobiliaria aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia que realicen inversiones en activos inmobiliarios en Colombia.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por títulos o activos de renta fija, por recursos líquidos y por títulos o valores emitidos por vehículos de inversión inmobiliarios.

Dentro de la porción que será invertida en activos de renta fija y en recursos líquidos, el Fondo podrá tener los siguientes activos

1. Valores inscritos en el RNVE.
2. Valores emitidos por bancos del exterior (No RNVE) denominados en pesos colombianos.
3. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito y por entidades públicas (No RNVE) denominados en pesos colombianos.
4. Valores emitidos en el exterior por entidades locales (No RNVE) y por el gobierno colombiano (RNVE), denominados en dólares de Estados Unidos y pagaderos en dólares de Estados Unidos.
5. Valores emitidos en el exterior por entidades locales (No RNVE) y por el gobierno colombiano (RNVE), denominados en pesos colombianos y pagaderos en dólares de Estados Unidos.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

6. Derivados con fines de cobertura.
7. Documentos representativos de participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva nacionales, incluso aquellas administradas por la sociedad administradora, denominados en pesos colombianos, que adquieran los activos listados en los numerales 1 a 6 de la presente cláusula.
8. Recursos líquidos según lo establecido en la cláusula 2.4 del reglamento.

Por su parte, el porcentaje del fondo destinado a títulos o valores emitidos por vehículos de inversión inmobiliaria será invertido en los siguientes activos:

1. Títulos emitidos en procesos de titularización inmobiliaria, cuyo propósito principal sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia.
2. Participación en fondos de inversión colectiva inmobiliarios, cuyo propósito principal sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia.
3. Participación en fondos de capital privado inmobiliarios, cuyo propósito principal sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia.
4. Acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de compañías cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia.

Parágrafo 1: Las inversiones aquí mencionadas deberán situarse dentro de los límites de inversión y estar acorde con la política de inversión del Fondo así como el perfil de riesgo establecido en el presente reglamento.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo 2: Para el caso de inversiones en fondos de inversión colectiva administrados por Alianza Fiduciaria no se generará doble comisión.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Parágrafo 3: Cuando el Fondo invierta en otros fondos de inversión colectiva deberá considerar lo siguiente:

1. Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del Fondo.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva locales administrados por la Sociedad Administradora.
4. No se generará el cobro de doble comisión por invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
5. En caso que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la Sociedad Administradora.

Parágrafo 4: La valoración, contabilización y clasificación de los activos mencionados en esta cláusula se hará diariamente de acuerdo con lo establecido Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Parágrafo 5: El Fondo de Inversión Colectiva invertirá en títulos valores o valores de renta fija que podrán expresar sus rendimientos en tasas de interés fijas o variables. El plazo promedio ponderado para el vencimiento de los valores de renta fija en que invierta el fondo no podrá superar los mil ochocientos veinte y cinco días (1,825).

Parágrafo 6: Los derivados a los cuales podrá acceder El Fondo son:
Derivados estandarizados:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

- Futuros sobre tes de referencia específica
- Futuros sobre tes de Bono Nocional
- Futuros sobre IPC
- Futuros OIS
- Futuros sobre TRM (solo con fines de cobertura)

Derivados no estandarizados:

- Forwards sobre TRM (únicamente si pueden ser compensados y liquidados por la Cámara Central de Riesgos de Contraparte, y solo con fines de cobertura).

El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. Dichos instrumentos deberán ser compensados y liquidados a través de la Cámara Central de Riesgos de Contraparte (o su equivalente en el exterior siempre que dicha entidad esté avalada por la Superintendencia Financiera), y su subyacente deberá hacer parte de los activos admisibles para invertir del Fondo.

Parágrafo 7: Dada la naturaleza del Fondo y del tipo de activos sobre los cuales se realizarán las inversiones, el Fondo no tendrá apalancamiento.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

2.3.1. Límites del portafolio

1. Límites relacionados con los activos de renta fija aceptables para invertir:

El Fondo podrá invertir entre el 26% y el 50% de sus recursos en activos de renta fija, siempre siguiendo los límites que aparecen a continuación:

a) Límite por clase de inversión, moneda, emisor, clase de título e inscripción:

| TÍTULO | | Participación | |
|--------------------|-------------------------------|---------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo |
| Inscripción | RNVE | 0% | 100% |
| | No RNVE | 0% | 10% |
| Clase de Inversión | Renta Fija | 0% | 100% |
| Moneda | Pesos Colombianos | 88% | 100% |
| | USD (Sin cobertura cambiaria) | 0% | 2% |
| | USD (Con cobertura cambiaria) | 0% | 10% |
| | Sector Financiero | 0% | 100% |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | | | |
|---------------|---|----|------|
| Emisor | Sector Real | 0% | 70% |
| | Nación | 0% | 100% |
| | Entidades Multilaterales | 0% | 70% |
| | Compañías Holding | 0% | 70% |
| Clase | Bonos | 0% | 100% |
| | CDT | 0% | 100% |
| | Papeles Comerciales | 0% | 50% |
| | Titularizaciones | 0% | 60% |
| | Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva* | 0% | 100% |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos que están invertidos en títulos de renta fija.

* Sin perjuicio de la participación máxima en el límite de inversión establecida en la clase Fondos de Inversión Colectiva en el presente numeral, la ponderación no podrá exceder el límite establecido en el numeral 2.4.1 de este reglamento.

b) Límite por calificación, emisor y plazo de la inversión:

| CALIFICACIÓN | PARTICIPACIÓN | PLAZO MÁXIMO (años) | CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR |
|-----------------|---------------|---------------------|---------------------------------|
| Nación | 0% - 100% | 30 | 100% |
| Entre AAA y AA+ | 0% - 100% | 20 | 20% |
| Entre AA y AA- | 0% - 70% | 10 | 10% |
| Entre A+ y A | 0% - 50% | 5 | 5% |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos que están invertidos en títulos de renta fija.

c) **Plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija:** El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija no podrá exceder los sesenta (60) meses.

2. **Límites relacionados con los activos inmobiliarios aceptables para invertir:** El Fondo podrá invertir entre el 50% y el 74% de sus recursos en títulos o valores emitidos por vehículos de inversión inmobiliarios, siempre respetando los límites que aparecen a continuación (el límite máximo por emisor no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo).

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

a) Límites Por Tipo De Activo y Moneda:

| TIPO DE ACTIVO | | Participación | |
|----------------|--|---------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo |
| Moneda | Pesos Colombianos | 100% | 100% |
| Clase | Títulos emitidos en procesos de titularización inmobiliaria | 0% | 100% |
| | Fondos de inversión colectiva inmobiliarios | 0% | 60% |
| | Fondos de capital privado inmobiliarios | 0% | 30% |
| | Acciones inscritas en el RNVE de compañías cuyo objetivo sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia | 0% | 60% |
| | ADR y GDR de compañías cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia | 0% | 30% |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los recursos que están invertidos en activos inmobiliarios.

b) Límites Por Emisor:

| TIPO DE ACTIVO | Máximo por emisor |
|--|-------------------|
| Títulos emitidos en procesos de titularización inmobiliaria | 80% |
| Fondos de inversión colectiva inmobiliarios | 60% |
| Fondos de capital privado inmobiliarios | 20% |
| Acciones inscritas en el RNVE de compañías cuyo objetivo sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia | 30% |
| ADR y GDR de compañías cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios en Colombia | 20% |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los recursos que están invertidos en activos inmobiliarios.

Parágrafo 1: En ningún caso, el Fondo realizará inversiones directamente en bienes inmuebles ni en derechos fiduciarios de patrimonios autónomos o de fideicomisos que tengan como activos subyacentes bienes inmuebles.

Parágrafo 2: El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y transferencia temporal de valores activas, de acuerdo con la política de inversión del Fondo. Así mismo, el Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo. En ningún caso, la suma de estas operaciones, tanto activas como pasivas, podrá superar el treinta por ciento (30.0%) del valor del Fondo, de acuerdo con la cláusula 2.4.2 del presente reglamento.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

En el evento de realizar operaciones de reporto o simultaneas activas, el Fondo podrá recibir, en calidad de garantía, valores como acciones y títulos de renta fija inscritos en el RNVE (que cumplan con la política de inversión). Así mismo, si el Fondo realiza simultaneas pasiva, deberá estructurar la garantía correspondiente con títulos de renta fija inscritos en el RNVE.

Parágrafo 3: Las inversiones de El Fondo en fondos de inversión colectiva inmobiliarios (FICIS) administrados por la Sociedad Administradora o sus vinculadas, no podrán superar el treinta por ciento (20%) del valor total de El Fondo.

Parágrafo 4: En ningún caso El Fondo podrá recibir aportes en especie.

Parágrafo 5: En ningún caso el Fondo podrá celebrar operaciones de crédito, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir.

Parágrafo 6: Las inversiones del fondo no podrán estar denominadas en dólares de Estados Unidos sin una cobertura cambiaria que elimine el riesgo de tasa de cambio. La única exposición cambiaria (USD) admisible será la resultante de variaciones en el precio de los activos subyacentes que estén denominados en USD. En todo caso, dicha exposición no podrá ser superior al 5% de las posiciones adquiridas originalmente, o al 2% del valor del fondo.

Nota: Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Otros límites de inversión:

Los derivados de cobertura tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

| Título | Emisor % | |
|--------|----------|--------|
| | Mínimo | Máximo |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| Sub producto | Tasa de interés | | |
|--|--|----|----|
| | Futuros TES o de referencia específica | 0 | 30 |
| Futuros inflación | 0 | 0 | |
| Futuros OIS | 0 | 30 | |
| Futuros y forwards sobre tasa de interés | 0 | 0 | |
| | Tasa de Cambio | | |
| | Futuro de TRM y TRS | 0 | 5 |

*Porcentajes calculados sobre el valor del fondo.

2.3.2. Límite por matriz, filial y subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante o garante sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes, en entidades nacionales, en fondos de inversión colectiva y en operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores.

El total de la liquidez administrada no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del Fondo. Este límite no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.

2.4.1 Depósitos de recursos líquidos

La liquidez administrada en cuentas locales será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales que deberán contar con una calificación de al menos AA+ o su equivalente en el corto plazo y ser vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Fondo tendrá al menos una cuenta en una institución con las características descritas anteriormente.

La liquidez administrada en fondos de inversión colectiva podrá estar invertida en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia o con pacto de permanencia inferior al pacto de permanencia de El Fondo. Estos fondos deberán tener una calificación AAA.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

El total de la liquidez administrada a través de fondos de inversión colectiva y en cuentas de ahorro y/o corrientes, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.

2.4.2. Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV)

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y TTV tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones pasivas solo se podrán realizar para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo.

Parágrafo 1: Las TTV, operaciones de reporto o repo y simultáneas sumadas, tanto activas como pasivas, no podrán representar más del treinta por ciento (30.0%) del valor del Fondo. Así mismo, el Fondo solo podrá recibir bonos o valores previstos como activos admisibles en la cláusula 2.2 del presente Reglamento.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva. Sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de la respectiva operación.

Parágrafo 2: En las TTV, el Fondo sólo podrá actuar como originador, recibiendo únicamente los títulos o valores previstos en el presente reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Parágrafo 4: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Cláusula 2.5. Ajustes temporales

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando por efectos de movimientos de mercado las circunstancias hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustarla de manera provisional, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, a la sociedad calificadoras (si la hay) y a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma inmediata (máximo 3 días hábiles). Dichos ajustes serán informados a través de un aviso en www.alianza.com.co, y por medio de una comunicación escrita vía correo electrónico.

La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado que impide temporalmente el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo.

Cláusula 2.6. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir del Fondo (exclusivamente con fines de cobertura). Las operaciones en instrumentos derivados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los activos subyacentes son los establecidos en la cláusula 2.2 del presente reglamento.
2. La compensación y liquidación de estas inversiones se deberá realizar a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

La gestión y valoración de los derivados negociados se realizará según lo establecido en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con el capítulo IV, título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Cláusula 2.7. Riesgo del Fondo

2.7.1. Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos sobre títulos valores o valores:

Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado o los factores de riesgo, afectando así el valor del Fondo. Lo anterior se traduce en movimientos al alza o a la baja en el precio, teniendo como resultado utilidades o pérdidas en el portafolio del Fondo.

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés es la posibilidad de una disminución en el precio de los activos inmobiliarios como consecuencia de un aumento en las tasas de interés en el país.

Riesgo de concentración

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las inversiones del Fondo no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, inversionista, vencimientos, etc.

Riesgo emisor o crediticio

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa o gobierno, fondo de inversión colectiva o patrimonio, bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Riesgo de contraparte

Representa la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una contraparte. Dicho riesgo se deriva de las condiciones económicas y financieras de la contraparte y la probabilidad de que éstas cumplan satisfactoriamente la transacción pactada.

Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Así mismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

Riesgo operativo

El riesgo operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, asociadas al cumplimiento y ejecución de las operaciones del Fondo.

Riesgo jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, de su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contrapartes sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Riesgo de tasa de cambio

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

El riesgo de lavado de activos es la amenaza de que la Sociedad Administradora o el Fondo sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

2.7.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del Fondo es **ALTO**.

Al invertir principalmente en vehículos inmobiliarios, el fondo estará expuesto a un riesgo de liquidez asociado a la baja liquidez de dichos activos. Adicionalmente, el valor de estos vehículos de inversión inmobiliarios estará expuesto a un riesgo de mercado asociado con las coyunturas del sector inmobiliario. Por otro lado, los recursos invertidos en activos de renta fija estarán expuestos al riesgo de tasa de interés, con la consecuente volatilidad asociada a ese tipo de activos.

2.7.3. Administración de riesgos

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo moderado, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en la cláusula 2.6.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación:

Riesgo de mercado

La metodología de riesgo implementada por Alianza Fiduciaria para mitigar el riesgo de mercado al cual se encuentra expuesto el Fondo permite proyectar y estimar el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto. La metodología es la que para tales efectos tiene prevista la Superintendencia Financiera de Colombia en el Anexo II Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995). Con ello lo que se busca es limitar a una pérdida máxima probable el impacto de este riesgo dentro del Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

La valoración de los instrumentos que hagan parte del portafolio se realizará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración.

Riesgo de tasa de interés

Por la naturaleza de los activos inmobiliarios y la sensibilidad de su valor a cambios en las tasas de interés, el riesgo de tasa de interés al que está sujeto el Fondo es alto.

Riesgo de concentración

Dado el bajo número de alternativas de inversión inmobiliarias que tendrá disponible el Fondo, se han establecido límites máximos por emisor de entre un veinte (20%) y un ochenta por ciento (80%) de los recursos que podrán ser invertidos en activos inmobiliarios (teniendo en cuenta los límites establecidos en la cláusula 2.2 del presente reglamento), dependiendo del tipo de activo. Sin embargo, el riesgo de concentración es mitigado por el hecho de que el fondo invierte en vehículos de inversión inmobiliaria (titularizaciones inmobiliarias, fondos de inversión colectiva inmobiliarios, fondos de capital privado inmobiliarios, acciones y certificados de depósitos negociables) diversificados en múltiples inmuebles, los que a su vez se encuentran diversificados por tipo de inmueble, ubicación geográfica, arrendatario, entre otros.

Riesgo emisor o crediticio

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites y la valoración de los activos de que trata la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el numeral 6.2.2 del Capítulo I -1 de la Circular Básica Contable y Financiera, además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio.

La exposición del Fondo al riesgo de emisor es alta, teniendo en cuenta que la política de inversión establece una alta concentración de los recursos en títulos emitidos por un solo emisor.

Riesgo de contraparte

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora llevará a cabo un estricto proceso de selección de las contrapartes con las que se celebren operaciones, fundamentado en un análisis financiero, estructural, de carácter cuantitativo y cualitativo. El proceso de selección, con la respectiva asignación de cupos, se ejecutará a través de un modelo de calificación que evaluará las variables determinantes de la solvencia y la capacidad de pago, así como los factores relacionados con el componente moral.

Riesgo de liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez, la Sociedad Administradora cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. De esta manera se garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Fondo dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Así mismo, con el objetivo de reducir este riesgo, la política inversión exige que entre el 26% y el 50% de los recursos del Fondo sean invertidos en títulos de renta fija. Este tipo de activo ofrece mayor liquidez frente a los activos inmobiliarios, lo cual permitiría mitigar el riesgo de liquidez cuando se soliciten retiros considerables por parte de uno o más inversionistas. De igual forma, se estableció un pacto de permanencia de 6 meses renovables para cada aporte realizados por los

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

inversionistas; esto reduciría la probabilidad de tener retiros masivos en una misma fecha.

Riesgo operativo

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), el cual está compuesto por políticas, procedimientos y demás elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera; realizando el ciclo de identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos, así como la definición y cumplimiento de los planes de acción que se requieran con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos en la Sociedad Administradora. Así mismo, Alianza Fiduciaria cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio (PCN), el cual es un conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar la operación, en caso de interrupción.

Riesgo jurídico

Para mitigar este riesgo, el Fondo tiene, para el caso de las inversiones locales, la restricción a la negociación que estas se encuentren desmaterializadas en el DCV o DECEVAL, para efectos de eliminación de documentos físicos, traslados o endosos de los mismos.

Riesgo de tasa de cambio

Como principal mecanismo para la mitigación de este tipo de riesgo, se utilizarán derivados con fines de cobertura cambiaria. Estos instrumentos eliminarán la exposición del Fondo al riesgo de tasa de cambio.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, Alianza Fiduciaria no podrá garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas. En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora.

Dentro de su estructura de administración, Alianza Fiduciaria cuenta con una junta directiva, un comité de inversiones, de conformidad con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010, un gerente del Fondo y su respectivo suplente, encargados de realizar la gestión del mismo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el comité de inversiones, el gerente y su suplente. La información relacionada con el gerente, su suplente y el comité de inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias y/o sucursales de Alianza Fiduciaria o en las oficinas de las entidades con las que haya suscrito contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas o equivalentes, y en www.alianza.com.co.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

3.1.2. Gerente y sus calidades

Alianza Fiduciaria ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente y su suplente tendrán a su cargo y darán cumplimiento a las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento, entre otras:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva.
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo 2: Como requisitos para poder desempeñar las funciones de gerente, el funcionario deberá ser profesional en finanzas, economía o áreas afines, contar con un estudio de post-grado y tener una experiencia de al menos cuatro (4) años en el sector financiero en la administración de portafolios. De igual forma, no contar con antecedentes de condenas en el Autorregulador del Mercado de Valores y/o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

3.2.1. Comité de inversiones

El Comité de Inversiones designado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora será el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

Los miembros de este comité se considerarán administradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.2.2. Constitución

El comité de inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: formación y/o experiencia en temas financieros y bursátiles con una experiencia mínima de tres (3) años. No habrá representación directa de los suscriptores del Fondo en el comité de inversiones.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

El comité de inversiones podrá constituirse por un número superior de miembros si así lo determina la Sociedad Administradora. En todo caso, este número deberá ser plural impar.

3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora o en otro lugar designado para ello por la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora o el gerente del Fondo.

Las reuniones deben realizarse previa convocatoria efectuada mediante correo electrónico con una antelación no inferior a un día hábil. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas que contengan por lo menos la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la lista de los asistentes y la forma como fueron adoptadas dichas decisiones. El comité podrá deliberar con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, y a su vez las decisiones del comité se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tiene dentro de sus funciones:

1. Analizar las inversiones y los emisores presentados por la sociedad administradora del fondo de inversión.
2. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
3. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.
4. Llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la Sociedad Administradora.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

5. Adoptar las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, orientadas a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
6. Las que determine la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3. Órganos de control

3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.alianza.com.co. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Canales de distribución

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Las reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus serán las establecidas en cláusula 9.2.2 del presente reglamento.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

4.1.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, física y/o electrónica, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física y/o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada por el inversionista a través de los medios previstos para dicha actualización, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso o norma vigente aplicable.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia se le entregará también al inversionista una copia escrita del prospecto, dejando constancia del recibo de esta, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Dicho documento no tendrá el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni será negociables. Este

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

documento se dejará a disposición del inversionista, el cual podrá solicitarlo de las siguientes formas:

1. Mediante correo electrónico registrado.
2. Mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la Sociedad Administradora.
3. En el portal transaccional de Alianza Fiduciaria: www.alianza.com.co.

Además ser enviados a los inversionistas, los documentos representativos de participación serán almacenados por Alianza en su portal (página web). En caso de que un documento representativo de participación se pierda, este podrá ser generado nuevamente a través de los aplicativos de Alianza.

En todo caso, de presentarse un evento en virtud del cual no sea posible identificar al propietario de los recursos aportados, la Sociedad Administradora procederá a registrarlos en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar y así mismo constituirá las unidades que correspondan al monto de dicho aporte efecto de que sean reconocidos los respectivos rendimientos.

Los aportes podrán efectuarse en cheque o transferencia de recursos, que se podrán entregar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la Sociedad Administradora para el recaudo de recursos del Fondo.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20.0% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de www.alianza.com.co, la red establecida para recibir aportes. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

Parágrafo 1: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.alianza.com.co. En caso que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, siendo una causal objetiva de cancelación del encargo, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a juicio de la Sociedad Administradora, las operaciones del encargo se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Parágrafo 3: El monto mínimo de vinculación será de cien mil pesos (COP 100.000), con pacto de permanencia mínima. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial. El monto mínimo de aportes adicionales será la suma de cien mil pesos (COP 100.000).

Parágrafo 4: Para permanecer en el Fondo el monto mínimo será de cien mil pesos (COP 100.000). La Sociedad Administradora será la encargada de revisar que se cumpla con dicho monto, para esto cuenta con los controles operativos y tecnológicos necesarios.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, el saldo de un inversionista en el Fondo sea inferior al monto mínimo aquí establecido, se procederá de la siguiente forma:

1. La Sociedad Administrada deberá requerir al inversionista para que en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación que en tal sentido le remita la Sociedad Administradora, proceda a incrementar su participación en el Fondo hasta llegar a restablecer el monto mínimo aquí fijado.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

2. De no incrementar su participación en el Fondo hasta llegar a restablecer el monto mínimo aquí fijado, la Sociedad Administradora deberá proceder a liquidar su participación y desvincular al inversionista del fondo para lo cual procederá así:
 - i. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias registrada al momento de la vinculación;
 - ii. De no ser posible la consignación a que hace referencia el punto anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, la Sociedad Administradora realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; al mandatario para el pago o beneficiario, para ejercer su mandato deberá cumplir con el procedimiento de registro de firmas autorizadas y condiciones de giro establecidos por la Sociedad Administradora.

4.1.2 Clases de participaciones

El Fondo podrá tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en la cláusula 6.2 “Comisiones por Administración”, sin perjuicio de que cada tipo de participación dé lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participación del Fondo serán los siguientes:

| Tipo | Rango | Descripción |
|------|--------------------------------|---|
| A | saldo <= \$50 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| B | \$50 MM < saldo <= \$200 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| C | \$200 MM < saldo <= \$1.000 MM | Personas Naturales y Jurídicas y |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | | |
|---|---|--|
| | | Fideicomisos |
| D | \$1.000 MM < saldo <= \$10.000 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| E | \$10.000 MM < saldo | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| I | Corporativo, Institucionales e Inversionistas Profesionales | Inversionistas Profesionales, Institucionales y empresas con ventas >= \$40.000 MM |
| P | Pensiones | Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión |
| O | Cuentas Ómnibus | Inversiones a través de Cuentas Ómnibus |
| F | FICS | Inversiones a través de Fondos de Inversión Colectiva administrados por Alianza Fiduciaria |

4.1.3. Traslados entre tipos de participación

Los inversionistas podrán trasladarse entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del Fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de niveles a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado, se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación se verán evidenciados en el extracto mensual de cada inversionista.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010, el Fondo no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo. Cuando algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá, de forma inmediata, informar al inversionista para que éste ajuste la participación dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con la instrucción recibida por el inversionista. En ausencia de instrucciones serán acreditados bien por transferencia o por consignación en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el inversionista. En caso de no existir una cuenta vigente será registrado en una cuenta por pagar en el balance del Fondo para ser entregados al cliente mediante giro de cheque y puestos a disposición del inversionista en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las sucursales o agencias de la misma.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. En todo caso, para ello, el adherente a la cuenta ómnibus deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Parágrafo: Los límites establecidos en la presente cláusula no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de las participaciones inversión contendrá la siguiente información: (i) nombre de la Sociedad Administradora, del Fondo, y el tipo de participación; (ii) Plazo mínimo de permanencia y penalización, cuando a ello haya lugar; (iii) nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva; (iv) nombre e identificación del Inversionista; (v) valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda; y (vi) las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir la operación propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información y ajustarse a lo señalado en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Los recursos invertidos en El Fondo se encuentran sujetos a un pacto de permanencia mínimo de doce (12) meses calendario a partir de la fecha del aporte. Dicho pacto de permanencia se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista.

El día del vencimiento del pacto de permanencia, los inversionistas podrán retirar, parcial o totalmente, sus recursos sin lugar al cobro de sanción o penalidad (para esto el inversionista deberá remitir la instrucción de retiro a la Sociedad Administradora). En caso de no recibir una solicitud de redención por parte del

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

inversionista, se entenderá que éste ha renovado su inversión por 12 meses adicionales.

No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención parcial o total de su participación antes del vencimiento de dicho plazo, pagando la respectiva sanción, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 de la presente cláusula.

La entrega de los recursos a los inversionistas en virtud de una solicitud de retiro o reembolso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo se adelanta en tres momentos:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad del día de solicitud.
3. Día de pago: Primer día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

El día de causación corresponde al día siguiente del día de la solicitud del retiro. Por lo tanto el partícipe recibirá efectivamente los recursos a los dos días hábiles siguientes a la solicitud.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Cualquier retiro o reembolso se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Parágrafo 1: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2: Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

| Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia | Porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado |
|---|---|
| Entre 365 y 121 | 3.0% |
| Entre 120 y 61 | 2.0% |
| Entre 60 y 1 | 1.0% |

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones, junta directiva y asamblea de inversionistas

4.6.1. De la asamblea de inversionistas

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse el Fondo en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión temporal de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la asamblea de inversionistas.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada a los inversionistas de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.6.2. De la junta directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular 029 de 2014, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas, para efectos de lo establecido en la cláusula 4.6.1 del presente reglamento.

En todo caso, previo a la reunión de junta directiva en la que se decrete la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora deberá preparar a la junta directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la junta directiva.

La decisión que tome la junta directiva respecto a la suspensión de las redenciones deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co o de correo electrónico a las direcciones registradas.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor de la unidad inicial de la unidad será de diez mil pesos (COP 10.000) en el momento del inicio de operaciones.

Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día.

El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibiles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación (V_r Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor o de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$PCFnt = VFCn(t-1) + RDnt$$

Donde:

$PCFnt$ = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

$VFCn(t-1)$ = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

$RDnt$ = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

2. Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t – 1.

$$VUOnt = PCFnt / NUCn(t-1)$$

Donde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

$NUCn(t-1)$ = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t:

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

$$NUCnt = NUCn(t-1) + (Partidas activas - Partidas Pasivas) / VUOnt$$

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Donde:

NUC_{nt} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

$NUC_{n(t-1)}$ = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t - 1

VU_{ont} = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

4. Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

$$VFC_{nt} = VU_{ont} * NUC_{nt}$$

Donde:

VFC_{nt} = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t

VU_{ont} = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC_{nt} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

Cláusula 5.3. Valor del fondo

El valor del fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^n VFC_{nt}$$

Donde:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

VF = Valor del fondo al cierre del día t

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

Todos los activos que hagan parte del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Capítulo XI Valoración Carteras Colectivas) o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Las inversiones en fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos mutuos, entre otros, y los valores emitidos en desarrollo de procesos de titularización se deberán valorar teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora, al día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración (numeral 6.2.2, capítulo I-1, Circular Básica Contable y Financiera). Si el valor de la unidad de una de las inversiones (fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos mutuos, entre otros) no está disponible para el cierre inmediatamente anterior, se deberá valorar la inversión con el último valor de unidad disponible.

Si, como consecuencia de no tener disponible el último valor de unidad de una inversión o de corregir el valor de unidad que reportó uno de los vehículos inmobiliarios, un inversionista se ve afectado (de forma negativa) al realizar un aporte o una redención parcial o total, el administrador del fondo tendrá 10 días hábiles (a partir de la fecha en que se reporte el valor de unidad corregido) para calcular el monto por el cual el fondo deberá compensar al inversionista. Dicho valor será girado a la cuenta donde el inversionista instruya.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
10. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
11. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
12. Las plataformas tecnológicas que permitan dar acceso a los inversionistas a aportes o redenciones de derechos.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

13. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
14. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas y en general los gastos en que se incurra por concepto de coberturas.
15. Los asociados al proceso de calificación del Fondo, así como los del proceso de revisión de la misma que se realice.
16. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
17. Los gastos asociados a operaciones con derivados para fines de cobertura.
18. La remuneración que deba recibir un intermediario de valores tras realizar operaciones con el Fondo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo, una comisión previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor o del patrimonio del Fondo del día anterior para cada tipo de participación.

La comisión por administración será diferencial dependiendo de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Tipo | Comisión | Rango | Descripción |
|------|----------|-----------------------------------|---|
| A | 0,50% | saldo <= \$50 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| B | 0,50% | \$50 MM < saldo <= \$200 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| C | 0,50% | \$200 MM < saldo <= \$1.000 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| D | 0,50% | \$1.000 MM < saldo <= \$10.000 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |
| E | 0,50% | Saldo > \$10.000 MM | Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos |

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

| | | | |
|---|-------|---|--|
| I | 0,50% | Corporativo, Institucionales e Inversionistas Profesionales | Inversionistas Profesionales, Institucionales y empresas con ventas >= \$40.000 MM |
| P | 0,00% | Pensiones | Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión |
| O | 0,50% | Cuentas Ómnibus | Inversiones a través de Cuentas Ómnibus |
| F | 0,00% | FICS | Inversiones a través de Fondos de Inversión Colectiva administrados por Alianza Fiduciaria |

6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo con el tipo de participación

Con el objetivo de determinar el valor de la comisión para cada tipo de participación, la Sociedad Administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_N = (VNF_{t-1})_N * [((1 + i_N\% E.A.)^{(1/365)}) - 1]$$

Dónde:

CA_N = Valor de la comisión de administración de cada tipo participación calculado diariamente, donde N = (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

$(VNF_{t-1})_N$ = Valor del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación, donde N = (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

$i_N \%$ = Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación, donde N = (A, B, C, D, E, I, P, O, F)

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Al momento de elegir y remunerar a los intermediarios con los cuales la Sociedad Administradora realizará operaciones a nombre del Fondo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la junta directiva.
2. Criterio de ejecución del encargo, mejor precio (incluyendo los casos en los cuales la operación incluya una remuneración para el intermediario) obtenido para el Fondo.

Los intermediarios necesarios para que el Fondo realice operaciones en Colombia son las Sociedades Comisionistas de Bolsa, las Sociedades Fiduciarias y las Sociedades Administradoras de Inversiones. En el caso de activos en el exterior, será necesario utilizar *broker dealers* extranjeros debidamente constituidos y vigilados por una entidad local equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la junta directiva

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

En su calidad de gestora profesional, la Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia, la Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo, para lo cual contará con mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
13. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la Sociedad Administradora.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones,

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

la evolución del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva excepto en que haya delegado dicha obligación en el custodio de valores contratado para el Fondo.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
25. Las demás que establezca las normas aplicables.
26. Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo y autorizar o no la cesión de unidades y derechos.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Las demás establecidos en este reglamento.

Cláusula 7.3. Metodologías de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento, la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

transferencia desde las cuentas del Fondo a la cuenta de la Sociedad Administradora establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

Cláusula 7.4. Funciones y obligaciones de la Junta directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, con respecto a la administración del Fondo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
2. Definir para el Fondo si la Sociedad Administradora ejercerá la gestión del portafolio de manera directa.
3. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y definir las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
4. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo.
5. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo, así como del personal responsable del mismo.
6. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o el custodio del Fondo.
7. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
8. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

9. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
10. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
11. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
12. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
14. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
15. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
16. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

17. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
18. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del Fondo.
19. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo administrado por la Sociedad Administradora.
22. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.
23. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.
24. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados por la sociedad, para cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
25. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades de la Sociedad Administradora respecto de otros fondos de inversión colectiva gestionados.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo VIII. Del custodio de valores

La Sociedad Administradora tiene contratado un custodio, Cititrust Colombia S.A., autorizado por la junta directiva de la misma, todo de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, para las inversiones en valores de emisores nacionales que se adquieran, como son las del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.1 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora informará a los inversionistas a través de su página web www.alianza.com.co cuál es el custodio seleccionado para los activos locales.

Cláusula 8.1. Activos locales

La Sociedad Administradora contará con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para que lleve a cabo la actividad de custodia de valores del Fondo, la cual será contratada conforme a lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. La designación del custodio será informada a los inversionistas del Fondo, en la página web www.alianza.com.co.

8.1.1. Funciones y obligaciones

Para todos los efectos, la sociedad que desarrollará la actividad de custodia de los valores será Cititrust Colombia S.A.

Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

4. Verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados.

Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

8.1.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio se establecerán en el contrato a celebrarse entre la Sociedad Administradora y el respectivo custodio.

8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

La Sociedad Administradora establecerá con el custodio seleccionado, para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1, una remuneración por la prestación del servicio de custodia. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

Costo por activos custodiados

La sociedad que preste los servicios de custodia del Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base en el contrato suscrito entre el custodio y la Sociedad Administradora.

Costo por compensación y liquidación de operaciones

El custodio recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tenga en custodia, según la siguiente fórmula:

$$\text{Costo por custodio} = AUMS(dcv) * Tf DCV + AUMS (otros deceval) * Tf otros deceval$$

Donde:

AUMS (dcv) = Activos custodiados correspondientes a títulos locales DCV

Tf DCV: Tarifa pactada para el nivel de AUMS de títulos locales DCV.

AUMS (otros deceval) = Activos custodiados correspondientes a otros títulos Deceval.

Tf otros Deceval: Tarifa pactada para el nivel de AUMS correspondiente a otros títulos deceval.

Por otro lado, se pagará una tarifa por las siguientes transacciones:

- Transacciones de títulos contra pago
- Transacciones de títulos libre de pago
- Cobro rendimientos
- Mantenimiento

Las tarifas cobradas serán las que se establezcan en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y el Custodio. La remuneración del Custodio será pagada

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

mensualmente, en los términos acordados en el contrato firmado con la Sociedad Administradora.

Costo por compensación y liquidación de operaciones

El custodio recibirá una remuneración, a cargo del Fondo, por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice. El cobro se calcula según el tipo de operación y la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia. Así mismo, se realiza un cobro fijo por mantenimiento.

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4 del presente reglamento.

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus

9.2.1. Distribuidor especializado

El Fondo podrá ser distribuido de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva diferente de la Sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Para tales efectos, se suscribirá entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado un contrato que regulará la relación entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Parte III Título VI Capítulo V de la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010.

El mencionado distribuidor especializado deberá, previo al ofrecimiento de las cuentas ómnibus, obtener la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento marco de funcionamiento de dichas cuentas ómnibus, el cual regulará las relaciones entre el distribuidor especializado y los inversionistas, y deberá tener el contenido mínimo señalado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

9.2.2. Cuenta ómnibus

Serán cuentas administradas por el distribuidor especializado, bajo la cual se agruparan uno o más inversionistas registrados previamente ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor actúe en nombre propio y por cuenta de ellos. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Un mismo distribuidor podrá administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

9.2.3. Políticas generales de distribución especializada

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuera de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

La selección de los distribuidores especializados se realizará por medio de una evaluación que realiza la Sociedad Administradora, donde se tendrán en cuenta los aspectos necesarios para escoger de manera objetiva los distribuidores especializados, entre otros se analizará:

- Experiencia en la distribución de productos.
- Capacidad tecnológica y operativa.
- Costos del servicio.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Esta información estará disponible en la página de internet de la Sociedad Administradora, para cada fondo de inversión colectiva administrado.

Cláusula 9.3. Deber de asesoría especial

La fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, el distribuidor especializado (en que caso de que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán el deber de asesoría especial a todos los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, conforme a lo establecido en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como en cualquier momento que el inversionista de manera expresa y libre lo solicite, y cuando sobrevengán circunstancias que afecten de manera sustancial la inversión.

El deber de asesoría especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la asesoría serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la Sociedad Administradora con el distribuidor especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del Fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPOENEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el Fondo, y (iii) indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.

3. Durante la vigencia de la inversión en el Fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el Fondo, el distribuidor deberá dar traslado oportuno a la Sociedad Administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la Sociedad Administradora, deberá indicar al inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir sus participaciones, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento tratándose de suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25.0%) de las participaciones.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del Fondo.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Convocatoria

La asamblea de inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25.0%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea de inversionistas deberá contener el orden del día y deberá publicarse en el diario de amplia circulación

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

nacional “La República” y en el sitio web www.alianza.com.co. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico “El Espectador”.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51.0%) de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con el quórum previsto en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o desaprobar el proyecto de fusión del Fondo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

10.3.3. Consulta universal y voto por escrito

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal de conformidad con el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010, o utilizar el mecanismo de voto por escrito establecido en el parágrafo del artículo 3.1.5.6.3 del mismo Decreto y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas.

10.3.3.1. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, decisión que será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia quién podrá presentar observaciones a la misma. Así las cosas, se enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de www.alianza.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51.0%) de las unidades de participación del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

decisiones de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades de participación que respondan la consulta. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. Así mismo, la Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal, y finalmente, la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

10.3.3.2. Voto por escrito

El voto por escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e implica que el ciento por ciento (100.0%) de los partícipes expresen mediante escrito dirigido a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de determinada propuesta dentro de un término de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el sentido del voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó la votación. Las actas serán suscritas por el gerente del Fondo y por el revisor fiscal.

El hecho de no obtener el voto del ciento por ciento (100.0%) de las participaciones del Fondo dentro del plazo establecido en esta cláusula para el efecto, genera la ineficacia de la decisión.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: (i) el presente reglamento, (ii) el prospecto, (iii) la ficha técnica, (iv) el extracto de cuenta, y (v) el informe de rendición de cuentas.

La información contenida en el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, deberá estar disponible, a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos. Ésta información estará disponible en las oficinas de atención a clientes, en las entidades con las cuales se haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva administrados por Alianza Fiduciaria.

La Sociedad Administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

Todos los mecanismos de información previstos deberán tener la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFÍN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.”*

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta

Alianza Fiduciaria deberá remitir, al menos trimestralmente, a todos y cada uno de los inversionistas del Fondo, un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en unidades, así como las retenciones realizadas en el respectivo período, lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.5 del capítulo III título IV de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

El extracto de cuenta estará a disposición de todos los inversionistas, por correo electrónico o a través de la página web www.alianza.com.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte de cada trimestre calendario. Dicho extracto contendrá la información definida en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, entre la cual estará lo siguiente:

1. Identificación del inversionista.
2. Tipo de participación y el valor de la unidad.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
6. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Título VI, Capítulo 3 de la parte III de la Circular Básica Jurídica, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
7. Remuneración de la Sociedad Administradora de conformidad con lo definido en el reglamento.
8. Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar las particularidades del portafolio, los riesgos asociados a este y el desempeño de sus activos.
9. Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento y expresamente aprobado por el inversionista.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Parágrafo: La remisión del extracto impreso a la dirección física registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el servicio de correspondencia, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios electrónicos, o puesto a disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, capítulo III, título IV de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014. Este informe contendrá la siguiente información:

1. Aspectos generales.
2. Descripción del portafolio (composición y cambios realizados en el portafolio), su desempeño y los riesgos asociados junto con la visión del administrador sobre las variables que pueden afectar positiva o negativamente el portafolio.
3. Recomendaciones dadas por el comité de inversiones con respecto al portafolio, cupos por emisor, gobierno corporativo, estrategia de inversión, entre otros aspectos.
4. Información cualitativa y cuantitativa del portafolio.
5. Cumplimiento de las políticas de inversión.
6. Estados financieros y notas.
7. Análisis de la evolución del valor de unidad, incluyendo un análisis por tipo de participación.
8. Análisis detallado sobre los gastos imputados al fondo de inversión.
9. Otros aspectos relevantes a juicio del administrador.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a la dirección de correspondencia

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

registrada y/o vía correo electrónico dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará la ficha técnica del Fondo en www.alianza.com.co, de conformidad con lo establecido en el anexo 6, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, y con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo III, Título VI, Parte III de la misma circular. Dicha publicación se hará con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo. En www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del Fondo.
2. Política de inversión del Fondo, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y la descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del Fondo, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo.
4. Información operativa del Fondo, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la Sociedad Administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en el anexo 5, título VI, parte III de la Circular Básica Jurídica.

Cláusula 11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

Alianza Fiduciaria cuenta con el sitio web www.alianza.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Calificación del Fondo, de existir.
7. Informe de gestión y rendición de cuentas.
8. Estados financieros y sus notas respectivas.

Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento vigente del Fondo en su página web www.alianza.com.co.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 del presente reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo igual al establecido en la cláusula 4.3 del presente reglamento.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo de Inversión Colectiva gestionado.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en el presente reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 o 4 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones, se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

- b. De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.
- c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo

Cláusula 13.1. Procedimiento para la fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - i. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - ii. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una de las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso, se deberá realizar la publicación en el diario de amplia circulación nacional “La República”, del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la Sociedad Administradora el diario en el que se publicará. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico “El Espectador”.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.
5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPOENEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 13.2. Procedimiento para la cesión del Fondo

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de la misma, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar la documentación exigida para la constitución y administración de Fondos de Inversión Colectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el Capítulo XIV del presente reglamento para las modificaciones al reglamento.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y remitidas a la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su entrada en vigencia.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario de amplia circulación “La República” y mediante una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, enviada por medio físico o por correo electrónico, donde se indicarán los cambios realizados y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico “El Espectador”.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por ese hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación en el diario de amplia circulación.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley, el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista.

Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar copia del original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

Capítulo XVI. Conflictos de Interés

Cláusula 16.1. Conflictos de Interés

Se considerarán situaciones generadoras de conflictos de interés, las enunciadas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

Con el objetivo de prevenir y gestionar los conflictos de interés, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en su Código de Buen Gobierno, en su Código de Ética de la Sociedad Administradora y en el presente reglamento.

ADVERTENCIA. “LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.”